

LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541, DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN No. 63 /2005

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado de Turismo, velar por el buen funcionamiento y la correcta regulación del Transporte Turístico Terrestre, adoptando y adecuando las normas y medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de este sector.

CONSIDERANDO: El conflicto que afecta el sector del Transporte Turístico Terrestre en la Zona que comprende el polo turístico de Bávaro, Punta-Cana y lugares aledaños.

CONSIDERANDO: Que han resultado infructuosos los esfuerzos que al efecto han realizado las autoridades de esta Secretaría, con miras a lograr algún tipo de acuerdo o entendimiento entre los miembros de las organizaciones de transporte turístico terrestre que se disputan el derecho para operar la referida zona.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento No.2118 del 13 de julio de 1984 sobre Clasificación y Normas del Transporte Terrestre Turístico de pasajeros establece que, la Sectur es la única institución competente para regular los taxis turísticos a través de los Sindicatos y/o Asociaciones.

CONSIDERANDO: Que la Sectur es la única institución competente para determinar el número de asociados o nuevos taxistas turísticos que los sindicatos y/o asociaciones puedan tener en calidad de miembros.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento y desarrollo que ha tenido y que proyecta tener la referida zona de Bávaro Punta-Cana y lugares aledaños, hace necesaria la intervención de esta Sectur para reordenar y regular, de acuerdo a los reglamentos, normas y principios legales y Constitucionales, los servicios de transporte turísticos terrestres que operan en el mencionado Polo Turístico.

CONSIDERANDO: Que el Transporte Turístico Terrestre es uno de los servicios esenciales para el crecimiento y el desarrollo del turismo dominicano.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Resolución No. 3/2003, de fecha 31 de marzo del año 2003, que reconoce al Sindicato Unido de Transporte Turístico de la Provincia La Altagracia (**SIUTRATURAL**).

VISTA: La Resolución No. TTT-3/2004 de fecha 30 de Agosto del 2004 que prohíbe aumentar la membresía a todas las organizaciones de Transporte Turístico, sin la debida autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTO: El Decreto No. 1361-01 de fecha 18 de octubre del 2004, que aprueba la modificación del nombre de la Asociación de Taxistas Turísticos de Berón, Punta Cana y Zonas Aledañas (**BERON TAXI**).

VISTO: El Reglamento No. 2118 del 13 de julio de 1984 que establece la Clasificación y Normas del Transporte Terrestre Turístico de Pasajeros.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, la modificación y reestructuración del sistema de asignaciones de los servicios de taxi turísticos para operar en la Zona de Bávaro, Punta Cana y lugares aledaños, de tal manera que los asignados sean los establecimientos y las empresas de servicio turístico de la Zona.

SEGUNDO: En relación al Sindicato Unido de Transporte Turístico de la Provincia La Altagracia (**SIUTRATURAL**), **RECONOCER** como al efecto le **RECONOCE** la exclusividad de las operaciones de servicio de taxis turísticos en los hoteles de la Región Este que a continuación se indican, debiendo limitar su actividad operacional únicamente a los mismos, estos son: Club Med y Punta Cana Beach Resort (Punta Cana), Occidental Allegro Punta Cana, Club de Vacaciones, Catalina Beach Resort, Sunscape Punta Cana, Grand Natura Park Resort And Spa (Cabeza de Toro), Barceló Bávaro Beach, Barceló Bávaro Caribe, Barceló Bávaro Golf, Barceló Bávaro Casino, Barceló Bávaro Palace (Bavaro), Villas Bávaro, Bávaro Village, Ocean Village (Complejo de Villas) Meliá Caribe, Meliá Ttopical, Hotel Paradisus Punta Cana, Occidental, Grand Flamenco Punta Cana, LTI Punta Cana, Hotel Carabela Beach Resort and Casino, Hotel Cortecito Inn, Bávaro Princess, Fiesta Beach, Fiesta Palace, Grand Palladium Palace, Vip Royal Suite, Club Lookea, Ocean Bávaro-Cana Spa and Beach Resort, Caribe Club And Tropical Princess, Punta Cana Princess (El Cortecito), Iberostar Dominicana, Iberostar Punta Cana, Iberostar Bávaro, Riú Melao, Riú Naiboa, Riú Taino, Riú Palace, Riú Bambú, Super Club Breezes Punta Cana Resort and Spa, Grand Paradisse Bávaro(Amhsa Marina), Ocean White Sands (Arena gorda) y el Hotel Bahía Príncipe..

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, al Sindicato Unido de Transporte Turístico de la Provincia La Altagracia (**SIUTRATURAL**), limitar la membresía de sus afiliados a los taxistas que figuran registrados en la planilla que al efecto se encuentra depositada en esta Sectur, no pudiendo aceptar el ingreso de nuevos miembros a su organización.-

CUARTO: En relación a la Asociación de Taxistas Turísticos de Berón, Punta Cana y Zonas Aledañas (**BERON TAXI**), **OTORGARLES**, con carácter de exclusividad, la facultad de operar en el servicio de Taxis Turísticos en los hoteles de la Región Este que más adelante se indican, debiendo limitar su actividad operacional únicamente a los mismos, siendo estos: Hotel Palace Resort, Hotel Ocean Blue, Hotel Gran Meliá Paradisus, Primera Etapa del

Complejo Cap Cana y Majestic Colonial Punta Cana.

QUINTO: SE ESTABLECEN como lugares de libre operación para las diferentes Organizaciones de Transporte Terrestre, aquellos relacionados a la actividad turística tales como aeropuertos, puertos, plazas turísticas y otros.

SEXTO: La **SECTUR**, según lo estime conveniente, y a su exclusiva consideración., podrá atender nuevas demandas que pudieren surgir para autorizar la operación de nuevos sindicatos y/o asociaciones, reservándose la facultad de autorizar su operación y la asignación de las empresas y establecimientos turísticos, en consonancia con los principios de equidad y pluralidad que deben primar en las decisiones emanadas de las instituciones estatales.

SÉPTIMO: La presente Resolución **DEROGA, REVOCA** y deja sin efecto cualquier otra Resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que le fuere contraria.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de La República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

Lic. Félix Jiménez
Secretario de Estado de Turismo